



Bogotá D.C., diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 110014003052 2020 00034 00

Revisadas las actuaciones adelantadas en el proceso, el Juzgado se pronuncia como sigue:

1.- No se tiene en cuenta la diligencia de notificación intentada por la parte ejecutante debido a que, tanto en el citatorio como en el aviso, se advirtió solo del mandamiento ejecutivo sin que se nombrara el auto mediante el cual se aceptó la reforma de la demanda fechado 10 de marzo de 2022.

2.- **SE REQUIERE** a la parte actora para que dentro de los 30 días siguientes a la notificación que de este auto se haga por estado, sirva adelantar las diligencias tendientes a la notificación de la parte pasiva teniendo en cuenta que deberá volver a remitir el citatorio y el aviso en conjunto con el auto que admitió la reforma de la demanda, so pena de que se declare desistimiento tácito (numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso).

3.- Sobre el estado de cuenta aportado el cual tiene valor probatorio, debe advertirse que no es el momento procesal oportuno para allegarlo, dado que las etapas para que el demandante arrime pruebas se encuentran decantadas por el C. G. del P. y deberá el ejecutante presentarlo a su debido tiempo.

NOTIFÍQUESE,

RAFAEL JAIME MUÑOZ BETANCUR
Juez

Rafael Jaime Muñoz Betancur

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **442ad8a63b729c5158e1fec2f02f67420fc4251e9e8659ce514ef32a6527b7c4**

Documento generado en 10/04/2023 02:27:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>